



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**San José de la Montaña, Antioquia**  
Código Geográfico: 056584089001

Jueves, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0066/2022**

<b>PROVIDENCIA:</b>	<b>Ordena emplazamiento del accionado.</b>
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2020-00101-00.
PROCESO:	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO:	Wilmar Andrés Mazo Jaramillo.

Dentro de este proceso civil ejecutivo singular de mínima cuantía que promueve la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., por intermedio de su representante legal y a través de apoderado judicial, en contra del señor WILMAR ANDRÉS MAZO JARAMILLO, luego de la orden de pago que se libró, se ha pedido el emplazamiento de este, por la notificación fallida a través de correo certificado, tema que se procede a resolver.

De acuerdo con el escrito y anexos que allega la parte actora, por correo electrónico (folios digitales 68 a 115), se demuestra que se intentó la notificación por correo certificado al señor MAZO JARAMILLO, a través de la empresa de correos ENVIAMOS, lo cual se quiso cumplir el día 10 de mayo de 2021, en la misma dirección conocida y anunciada en la demanda (finca Manizales de Santa Rosa de Osos, Antioquia), certificación en la cual se lee lo siguiente (folio 70):

RESULTADO DEL ENVÍO	
Resultado no efectivo	
Resultado obtenido	La persona a notificar no reside o labora en esta dirección.
Fecha/hora del resultado obtenido	10 may. 2021
Observaciones	NO CONOCEN LA FINCA, NI EL DESTINTARIO EN EL MUNICIPIO

Así que, ante el resultado no positivo para lograr la notificación, la parte actora, en el escrito con el cual anexa toda la documentación como soporte, dice:

Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta que no se tiene otra dirección donde ubicar al demandado, solicito se autorice como lo indica el decreto 806 de 2020 el emplazamiento del señor Wilmar Andres Mazo Jaramillo

La normativa en cita dispone que la notificación se podrá hacer electrónicamente (no se ha informado un correo electrónico del ejecutado) o por correo certificado (ya se intentó y no se conoce el lugar dado). Al respecto, en la demanda se dijo lo siguiente en cuanto a la forma de notificaciones al deudor:

- El señor WILMAR ANDRES MAZO JARAMILLO, Finca Manizalez, municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia. Se desconoce teléfono y la dirección electrónica.

Así que el formato de notificación y sus respectivos anexos, se remitieron a esa única dirección física que se indicó en el expediente, la cual, conforme a lo certificado, no es conocida en el Municipio de Santa Rosa de Osos, sin tenerse más información específica del lugar de su localización actual, lo que bien puede entenderse como

responsivo a lo previsto por los artículos 291, numeral 4, inciso primero, y 293 del Código General del Proceso, para proceder al emplazamiento.

Así, pues, se dispondrá el emplazamiento del señor WILMAR ANDRÉS MAZO JARAMILLO, cumpliendo las exigencias del artículo 108 del Código General del Proceso, para notificarle el mandamiento de pago, so pena de nombrarle curador *ad litem*.

Sin embargo, para efectos de la publicación de este requerimiento, se atenderá a lo prescrito por el Decreto Legislativo 806 del cuatro de junio de 2020, vigente por dos años, en su artículo 10, con el cual se hace una modificación transitoria del referido artículo 108, en el sentido de que sólo será necesaria la publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

### RESUELVE:

Primero. **Ordenar** el emplazamiento del señor **WILMAR ANDRÉS MAZO JARAMILLO**, con c.c. **71.826.104**, en su calidad de accionado y para ser notificado de la orden de pago proferida dentro del presente proceso civil ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido a través de apoderado judicial por el representante legal de la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., acorde con las consideraciones de la parte motiva.

Segundo. **Disponer** que la publicación del listado del emplazamiento, se haga por la Secretaría del Despacho, en la página Web del Registro Nacional de Personas Emplazadas, aportando la constancia respectiva.

Tercero. **Informar** a las partes que contra esta decisión sólo procede el recurso ordinario de reposición.

### CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

#### Firmado Por:

**Duqueiro Orlando Moncada Arboleda**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Jose De La Montaña - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe61d05bedfc756a704ebca10aaff28cd0c14dc1287c676a40ad1d95ba73ed29**

Documento generado en 10/03/2022 10:05:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**